



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 020 -2021 - MDSMV

Santa María del Valle, 15 de enero del 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 009-2021-GAJ/MAVV-MDSMV, de fecha 14 de enero del 2021; emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle y demás antecedentes en 36 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, -establece "ad pedem literae"- **"...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que le fueron conferidas..."**.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, - Ley N° 30057.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre "Régimen Disciplinarios y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas de procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes establecidas en el Artículo 90° del Reglamento;

Que, de acuerdo al Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, "son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo";

Que, conforme al Artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el Artículo 97.1 del Reglamento General de la Ley de del Servicio Civil, refiere que; La facultad para determinar la existencia de las faltas disciplinarias e iniciar el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley N° 30057 a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 009-2020-MDSMV/ST/PAD/MAVV, de fecha 10 diciembre de 2020 la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; recomienda **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra el servidor **JORGE LUIS LOYOLA FLORES**; en su condición de Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto periodo del 07/06/18 hasta 31/12/18 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, por haber incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el inciso 1 y 5 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, señala sobre causales de Nulidad que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la Omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto o que se refiere al Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"

Que, Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento General aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2019-JUS, señala sobre la Nulidad de oficio "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. **213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.** Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el artículo 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452) 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. 213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 096-MDSMV/GM; de fecha 15 de diciembre del 2020, se Resolvió: **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; al señor **JORGE LUIS LOYOLA FLORES**; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, contemplada en el inciso 1 y 5 del artículo 6° de la Ley 27815, el mismo que deberá tramitarse mediante el procedimiento establecido en la Ley 30057 y el D.S. 040-2014-PCM; que aprueba su Reglamento. Entre otras disposiciones concediéndole un plazo de (05) cinco días hábiles para presentar su descargo, acompañando las pruebas que crea pertinente, ante el órgano instructor. **Sin embargo, no se estableció ante qué área de instrucción debería de presentar sus descargos correspondientes y/o su prorroga. Hecho que amerita una indefensión necesaria para el propósito de la presente investigación de carácter disciplinaria.**

Que, mediante Informe Legal N° 009-2021-GAJ/MAVV-MDSMV, de fecha 14 de enero del 2021, luego de un análisis y revisión el Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA; para que se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO**; la Resolución Gerencial N° 096-MDSMV/GM, de fecha 15 de diciembre del 2020; que resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Ex servidor **JORGE LUIS LOYOLA FLORES**; debiendo emitirse nuevo acto administrativo con las prerrogativas que establece el Artículo 107 Inc. i) del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20 Inc. 06 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO; la Resolución Gerencial N° 096-MDSMV/GM; de fecha 15 de diciembre del 2020, la misma que resuelve **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; contra el señor **JORGE LUIS LOYOLA FLORES**; por haberse incurrido en causal de nulidad en defecto o la omisión de requisito de valides, prescrito en el Artículo 10° numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y debiendo retrotraerse al momento posterior a la Precalificación del Proceso Administrativo Disciplinario, emitido por la Secretaria Técnica, en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



consecuencia emítase nuevo acto administrativo con las formalidades establecidas en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER; el Procedimiento Administrativo hasta el informe de precalificación de acuerdo a las Disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del **SERVIR**.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia Municipal emita el acto administrativo correspondiente

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al **Sr. JORGE LUIS LOYOLA FLORES**; y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE

CPC. Isalás Tolentino Vega
ALCALDE

